

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de abril de 1969 por la que se autoriza a «Brújula, S. A.», Agencia de Información Turística del grupo «A», el establecimiento de un puesto de información en la Estación de Servicio Medina, sita en el kilómetro 734 de la carretera nacional número 11.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Jesús Gómez Jorqui, Director general y Técnico de la Agencia de Información Turística «Brújula, S. A.», del grupo «A», título número 1, en solicitud de autorización para el establecimiento de un puesto de información situado en el punto que a continuación se indica:

«Stand» informativo en la Estación de Servicio Medina, sita en el kilómetro 734 de la carretera nacional número 11, a la altura del pueblo de Medina (Gerona).

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 10 de febrero de 1969 se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartados e) y f), y 46, apartados d) y e), del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turísticas;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal;

Resultando que por este Ministerio le fue concedido a «Brújula, S. A.», por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el pertinente título-licencia con el número 1 de orden;

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Brújula, S. A.», Agencia de Información Turística del grupo «A», con oficina central en Madrid, calle de la Princesa, número 1, el establecimiento de un puesto de información en la Estación de Servicio Medina, sita en el kilómetro 734 de la carretera nacional número 11, a la altura del pueblo de Medina (Gerona), y, en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.
- Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).
- Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento Regulatorio del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Díez del Corral y López Montenegro y otros, contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Antonia del Corral y López Montenegro y otros demandantes y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 83 y 85, sitas en el polígono «Lobetes», de Logroño, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo seguido por el Procurador de los Tribunales don

Manuel Otorino Alonso en nombre y representación de doña María Antonia Díez del Corral y López Montenegro y de sus hijos doña Matilde, don Félix, doña María Teresa y don José Ignacio Gómez-Escolar Trevijano contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se dictó resolución expresa en el recurso de reposición promovido por el señor Gómez-Escolar Trevijano respecto a la Orden del mismo Departamento ministerial de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria de expediente de expropiación por procedimiento de tasación conjunta del polígono de expropiación «Lobetes», sito en término municipal de Logroño, en el que figuran comprendidas como parcelas números 83 y 85 terrenos de su propiedad, de cuyos terrenos se declaró y declaramos que por ser en parte dicha Orden recurrida no conforme a Derecho la anulamos y dejamos sin efecto en cuanto a esa parte, declarando en su lugar el derecho de los recurrentes a que el terreno de la parcela número 83 de dicho polígono sea considerado como suelo urbano y tasado por valor urbanístico en cuantía unitaria de 298,08 pesetas el metro cuadrado, hasta la profundidad de la manzana normal, o sea dentro del radio de sesenta metros a partir de la terminación del tramo e instalaciones existentes en la calle Milicias, o sea de doble profundidad de terreno que la señalada en la Orden recurrida, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad, absolviéndola de las restantes pretensiones de la demanda, y sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización

ORDEN de 7 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de diciembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia, entre don Eduardo Ferrán Esteve, recurrente, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Luis Hernández Álvarez, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de junio de 1965, sobre sanción, se ha dictado el 16 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eduardo Ferrán Esteve contra Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se impuso al recurrente la sanción de cinco mil pesetas y la obligación de realizar obras modificando la distribución del piso primero F, de la calle Alfonso de Castro, número veinte, esquina a la de Van Dick, en Salamanca, suprimiendo una habitación y correspondiente terraza, que debe integrarse en la vivienda piso primero G de la misma casa, y Resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco que desestimó la alzada contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos se disponga por la Administración lo necesario para la devolución al recurrente de las cantidades por tal concepto ingresadas; todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a quienes se entendieren perjudicados por la desigual superficie de los pisos referidos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.